



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

## OCTOGÉSIMA SEXTA ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CELEBRADA POR VIDEOCONFERENCIA.

En la Ciudad de México, a las doce horas del treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno, con la finalidad de celebrar la octogésima sexta sesión pública no presencial de resolución del año que transcurre, se reunieron a través del sistema de videoconferencia<sup>1</sup> la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, Héctor Romero Bolaños, en su carácter de Presidente, María Guadalupe Silva Rojas y José Luis Ceballos Daza, así como la Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román, quien autoriza y da fe.

Así, previa verificación del *quorum* legal, la Secretaria General de Acuerdos informó sobre los asuntos a tratar y resolver, los cuales correspondieron a tres juicios de revisión constitucional electoral.

El Magistrado Presidente sometió a consideración del Pleno la propuesta de orden del día para su discusión y resolución, la que fue aprobada en votación económica.

1. La Secretaria General de Acuerdos, Laura Tetetla Román, dio cuenta con el proyecto de sentencia formulado por el **Magistrado José Luis Ceballos Daza**, relativo a los juicios de revisión

<sup>1</sup> A través de la aplicación denominada "Videoconferencia Telmex" y de conformidad con el Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de octubre de dos mil veinte.

constitucional electoral **SCM-JRC-361/2021**, **SCM-JRC-362/2021** y **SCM-JRC-364/2021**, refiriendo lo siguiente:

“Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente a los **juicios de revisión constitucional electoral 361, 362 y 364, todos de este año**, promovidos por los partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Fuerza por México, a fin de controvertir la omisión atribuida al Instituto Electoral de la Ciudad de México de entregarles las prerrogativas por concepto de actividades ordinarias permanentes y específicas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de dos mil veintiuno.

En primer término, dada su conexidad, se propone la acumulación de los juicios; asimismo, con la finalidad de dotar seguridad y certeza a los actores respecto de su pretensión, se plantea declarar procedente la acción en salto de la instancia solicitada.

En el estudio de fondo de los asuntos, se propone declarar parcialmente fundados los conceptos de agravio planteados por los partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional respecto a la omisión de entrega de prerrogativas por concepto de actividades ordinarias permanentes de los meses de noviembre y diciembre.

La calificativa obedece a que de las constancias remitidas por la autoridad responsable se advierte que si bien, realizó depósitos a las cuentas de los partidos políticos actores, lo cierto es que dichos depósitos no se realizaron de manera completa, ni se indican las razones que pudieran justificar tal aspecto.



Lo anterior, ya que si bien, las transferencias relativas a las prerrogativas por concepto de actividades específicas son correctas, las relativas a las actividades ordinarias permanentes no se entregaron de manera integral.

Ahora bien, por cuanto hace el agravio de Fuerza por México relacionado con la referida omisión, el proyecto propone declararlo inoperante, toda vez que de las constancias que integran el expediente se advierte que si bien, no se han entregado los recursos respectivos, tal aspecto deriva de un error en la señalización de la cuenta bancaria en la que se deben destinar, por lo que se considera que la falta de pago se debe a cuestiones ajenas a la voluntad de dicho organismo electoral de la Ciudad de México. De ahí la inoperancia del agravio.

En consecuencia, ante la calificativa parcialmente fundada de la omisión acusada por los partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, se propone ordenar al Instituto local que, en caso de que el pago incompleto no obedeciera a aspectos justificados y cuente con recursos suficientes correspondientes al año dos mil veintiuno, entregue inmediatamente los recursos pendientes de suministrar.

Ahora, en caso de que no cuente con recursos suficientes, la autoridad responsable deberá realizar y aprobar el ajuste al Presupuesto de Egresos y al Programa Operativo Anual 2022 y determinar una partida presupuestal en donde garantice que, previa comprobación de obligaciones y deudas pendientes por liquidar por parte de los partidos señalados entregue los recursos que quedaron pendientes de entregar.

Asimismo, se propone vincular a Fuerza por México, a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE y al Instituto Electoral de la Ciudad de México, para que se aclare el error en la señalización de la cuenta bancaria de Fuerza por México y se le entreguen los recursos cuya omisión de pago reclama”.

Puestos los proyectos de mérito a la consideración del Pleno la **Magistrada María Guadalupe Silva Rojas** hizo uso de la voz para manifestar, en esencia, lo siguiente:

“Respetuosamente en este en este asunto me separaré de las consideraciones y de la propuesta que se propone al Pleno.

Es un asunto que me ha llevado a mucha reflexión porque es muy complejo por las cuestiones que involucra, como se dijo en la cuenta, está relacionado con la supuesta omisión que acusan los tres partidos políticos que interponen estos medios impugnación por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México de ministrarles las prerrogativas correspondientes a actividades ordinarias específicas de los meses de noviembre y diciembre de este año. Es un tema evidentemente delicado.

El punto por el cual me separaré muy respetuosamente de la propuesta que se nos hace, que es plantear un conocimiento de fondo de la controversia, y ya se dijo en la cuenta, decidir que en dos de los medios de impugnación son fundadas las omisiones y en otro no, y ordenar al Instituto que, en su caso, haga los pagos a estos dos partidos políticos, entendiendo las circunstancias en las que se fue generada esta cadena impugnativa y también entendiendo las



propias circunstancias y acciones que realizó el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Estas tres demandas fueron presentadas entre el nueve y el diecisiete de diciembre de este año, acusando, como se dice, la omisión del Instituto Electoral de la Ciudad de México de realizar las acciones necesarias para pagar las prerrogativas correspondientes a noviembre y diciembre.

La última demanda se presentó el diecisiete de diciembre, cinco días después, el veintidós de diciembre, el Instituto Electoral de la Ciudad de México sesionó para efectos de aprobar un acuerdo *-no me acuerdo de la clave completa, pero el número es el 375 de este año-* en el cual, con base en cuestiones de principios de austeridad, realizó algunas acciones en el presupuesto que todavía tenía disponible en algunos rendimientos financieros para conseguir suficiente dinero y destinarlo al pago de las prerrogativas que estaban pendientes de pago a todos los partidos políticos con registro de la Ciudad de México para los meses de noviembre y diciembre.

Este acuerdo fue tomado el veintidós de diciembre, después de que se presentaron estas demandas en las que lo que se impugnaba era la omisión de realizar acciones tendentes al pago de esas prerrogativas de noviembre y diciembre.

Es por esto que, desde mi perspectiva, al momento de emitir este acuerdo 375 en que se ordena el pago con base en estas economías y de diversas acciones que realizó el Instituto Electoral de la Ciudad de México, hay un cambio en la situación jurídica que deja estos medios de impugnación sin materia.

Las omisiones que en ese momento se estaban acusando, en realidad, fueron subsanadas por el Instituto Electoral de la Ciudad de México con este acuerdo, porque realizó acciones justamente tendentes a subsanar esa omisión. Entonces esa omisión dejó de ser existente.

En todo caso, lo que se podría haber impugnado, para ello sería este acuerdo 375 sobre la base de lo que en su momento determinó el Instituto Electoral de la Ciudad México, incluso, uno de los partidos que están impugnando ahorita esta omisión acudió a impugnar el acuerdo 375.

El partido Fuerza por México, no lo impugnó sobre la base de los términos en los cuales se ordenó el pago a los partidos políticos, lo impugnó sobre la base de que consideraba que en el acuerdo 375 se había determinado excluirle de esos pagos que se iban a hacer.

Este medio de impugnación lo resolvimos ayer y en ese se determinó que, en realidad, el partido actor no tenía razón porque si estaba contemplado dentro de estos pagos que se ordenaron en el acuerdo 375.

Entonces, para mí el punto aquí es que ese acuerdo 375, que fue emitido con posterioridad a la presentación de estas demandas, dejó insubsistentes las omisiones que en ese momento se estaban impugnando.

Ya no volvimos a recibir alguna impugnación en que algún partido político se venga quejando de omisiones posteriores derivadas, en su



caso, del acuerdo 375; la materia de revisión es si esas omisiones que se acusaron entre el nueve y el diecisiete de diciembre subsisten o no, en este caso para mí, con el acuerdo 375 quedaron subsanadas y por eso es que considero que más bien esos medios de impugnación deberían de sobreseerse sobre la base que quedaron sin materia”.

Acto seguido el **Magistrado José Luis Ceballos Daza** manifestó, en esencia, lo siguiente:

“Pues sin duda alguna, comparto la lo que comenta la Magistrada María Silva de que son asuntos sumamente interesantes, asuntos que nos llevan a muchas reflexiones, están inmersos en la dinámica de una solicitud que hacen diversos partidos políticos para el pago de sus prerrogativas y particularmente reclaman la omisión de algunas relacionadas con los últimos meses del presente año.

Sabemos muy bien que hoy este problema relacionado con el presupuesto de los partidos políticos está en la mesa en el plano nacional, no solamente al seno del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Pero la propuesta que estoy sometiendo a consideración de este Pleno está fincada en una lógica de tutela judicial efectiva.

La reflexión a la que me llevaron a estos asuntos, tiene que ver con la posición jurisdiccional que debemos de tener los órganos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante esta clase de reclamos.

Me parece que si lo que están planteando en origen estos tres partidos políticos está relacionado con una omisión de pago, lo debemos ver en esa contextura; es decir, para mí no puede seguir la misma lógica que una omisión, por ejemplo, cuando se presenta contra una determinación judicial en la que, cuando se emite una determinación judicial, por supuesto, esto puede dejar sin materia el medio impugnativo de que se trate; pero cuando se está hablando de una omisión de un pago, de una prerrogativa, me parece que debemos abordar el fondo y estudiar los pormenores o las particularidades de lo que nos rinde la autoridad responsable para poder evaluar si se está satisfaciendo plenamente esa omisión.

Me parece que son dos ángulos, y respeto mucho también la posición que nos plantea la Magistrada; sin embargo, creo que acorde con una visión de tutela judicial efectiva y sobre todo, entendiendo a la omisión en un sentido integral, la verdad considero que debemos ir a fondo y lo que se está planteando en la propuesta es una revocación parcial una determinación de agravios fundados parciales, dado que algunas *-al menos de lo que tenemos acreditado-*, algunas prestaciones sí ya se satisficieron y otras están pendientes.

Entonces, eso es lo que propone el proyecto. El proyecto es cuidadoso porque reconoce que con posterioridad el Instituto podrá demostrar si en realidad efectuó un determinado pago o no. Eso por supuesto que lo estamos revisando y lo estamos revisando con el afán de que quede en el ámbito del cumplimiento.

Pero la verdad es que yo no veo cómo poder desechar para empezar o, incluso, poder determinar infundada la omisión, no compartiría esa



postura. Me inclino por una visión de tutela judicial efectiva y de una protección integral a estos derechos”.

Enseguida, el **Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños** manifestó, en esencia, lo siguiente:

“En este proyecto puesto a nuestra consideración, me referiré, en primer término, a la última expresión del Magistrado Ceballos, cuando habla de que el proyecto que nos propone está más inclinado a tratar de garantizar el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

Me parece que en muchas ocasiones me he inclinado precisamente por la interpretación que garantice derechos fundamentales. Pero en esta ocasión anuncio que estoy en contra el proyecto y votaré de esa manera porque la diferencia o el límite que con frecuencia yo he señalado que tenemos cuando nos inclinamos por esta interpretación que garantice derechos fundamentales, es no perder de vista la tutela de otros principios constitucionales.

En el caso, a mí me parece que la interpretación que propone la Magistrada Silva es una interpretación que garantiza los principios de certeza y seguridad jurídica. Y me explico por qué.

La Magistrada lo ha dicho bien, las tres demandas que nos ocupan fueron presentadas previo a la emisión del acuerdo del Instituto. Eso para mí en, este caso, es muy relevante porque los tres partidos están contravirtiendo la omisión *-así lo plantean-*, de la entrega de las ministraciones. Y finalmente, lo que hace el Instituto, como bien explicaba la Magistrada Silva, es emitir un acuerdo para que cese esa omisión.

Entonces, el acuerdo está encaminado precisamente a cesar la omisión de la que se quejan.

Aquí me apartaría un poco de lo que decía el Magistrado Ceballos, porque él decía: *'Hay otros casos en los que queda sin materia'*. Yo en este caso lo veo más desde la perspectiva de que hubo un cambio de situación jurídica, no tanto el que haya quedado sin materia, sino que cambió la situación jurídica y ahí es donde yo aterrizo esta idea de la protección del principio de certeza y seguridad jurídica.

Para mí eso es mucho más benéfico para las partes el permitir que impugnen un acto, como en este caso, que hace que cese una omisión.

¿Y por qué es más benéfico? Porque ante el cambio de situación jurídica ya pueden enderezar agravios específicos contra el nuevo acto que se emitió para hacer cesar esa omisión.

Entonces, por eso insisto, para mí es más benéfico para las partes.

Como bien decía la Magistrada, incluso, hubo uno de los partidos políticos que está en este grupo de partidos políticos que impugnó el acuerdo por vicios propios. Ya lo atendimos, lo resolvimos el día de ayer y atendimos sus agravios con relación al nuevo acuerdo, incluso, haciendo un pronunciamiento sobre un tema de una imposibilidad de depositarle las prerrogativas por una inconsistencia en una de las cuentas y ya se le está contestando, se le está diciendo con los elementos que tenemos cuál era la situación jurídica que prevalece a



partir de la emisión de este nuevo acuerdo y los actos subsecuentes que se han realizado para materializar el acuerdo.

Entonces, entendiendo bien la visión del Magistrado Ceballos, como él dice, muy respetable ambas posiciones, yo respeto mucho su posición, respeto también su visión de inclinarse por una tutela judicial efectiva, pero me parece que en este caso, sí garantizamos de mejor manera a los principios de seguridad jurídica desde la interpretación de entender que la omisión que impugnan ha cesado, hay un nuevo acto jurídico, hay un cambio de situación jurídica y eventualmente ha estado en todo momento la posibilidad de los partidos políticos de impugnar el acuerdo por vicios propios”.

Finalmente, el **Magistrado José Luis Ceballos Daza** manifestó, en esencia, lo siguiente:

“Sí, el día de ayer votamos por unanimidad el asunto de Fuerza por México que sí acudió a impugnar este acuerdo y por supuesto, yo lo voté plenamente a favor, porque además estaba muy bien elaborado.

Sin embargo, el hecho de que este partido haya acudido a esta instancia no me puede llevar a mí, en lo personal, a elevar una carga a los otros partidos que acudieron ante una omisión y que no podían tener esa perspectiva de que necesariamente tenían que impugnar el acuerdo que 357.

Me parece que en la visión que yo estoy tratando de transmitir, la omisión fue el acto que ellos reclamaron y ellos no tienen por qué necesariamente acudir a esa instancia, aunque uno de los partidos lo haya hecho.

Pero la verdad es que es muy respetable, es un asunto sumamente complejo y respeto mucho la posición, pero si me mantendría en la que se sometí a su consideración”.

Sometido el proyecto de mérito a la consideración del Pleno sin alguna intervención adicional, fue **rechazado por la mayoría**, con los votos en contra de la Magistrada María Guadalupe Silva Rojas y el Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños, con la precisión de que el Magistrado José Luis Ceballos Daza emitió un voto particular en términos de sus intervenciones.

En consecuencia, en los **juicios de revisión constitucional electoral 361, 362 y 364 todos de este año** se resolvió:

**PRIMERO. Acumular** los juicios SCM-JRC-362/2021 y SCM-JRC-364/2021 al diverso SCM-JRC-361/2021 por lo que deberá agregarse copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia en los expedientes de los juicios acumulados.

**SEGUNDO. Sobreseer** los Juicios de Revisión.

Antes de concluir la sesión, el **Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños** hizo uso de la voz para expresar un mensaje de fin de año y agradecimiento al personal de la Sala Regional.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para la presente sesión a las doce horas con veinticinco minutos del día de la fecha se declaró concluida.



En cumplimiento de lo previsto por los artículos 178, fracción VIII y 185, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 24, párrafo 2, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 53, fracciones I, VIII, X, XV y XVIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta.

Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ante la Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**HÉCTOR ROMERO BOLAÑOS**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ LUIS  
CEBALLOS DAZA**

**MAGISTRADA**

**MARÍA GUADALUPE  
SILVA ROJAS**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**LAURA TETETLA ROMÁN**

